



**DECRETO N° 0471-16** -D.E.M.B.-ESTABLECIENDO ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE POR PROLONGACIÓN DE JORNADA.

BASAVILBASO (E.R.) 12 AGO 2016

VISTO:

Las situaciones surgidas con determinado personal del Municipio, y el Decreto N°319/86-DEMB., y

CONSIDERANDO:

QUE, a través de la norma citada se dispuso un plus por prolongación de jornada para los choferes de ómnibus del Municipio.-

QUE, dicha normativa se ha prolongado en el tiempo y en el presente se observa que es menester actualizarla, teniendo en cuenta las necesidades operativas, características de servicio de los agentes y/o situaciones reales que surgen en la cotidianeidad de la jornada laboral correspondiente a los choferes de ómnibus municipales, como así también de los camiones de propiedad municipal.-

QUE, deben fijarse las pautas en cuanto a las horas de trabajo que estarán incluidas dentro de lo que es una prolongación de jornada, como asimismo determinar que este adicional no será compatible con la percepción de horas extraordinarias.-

QUE, el mismo será percibido por el personal que se encuentre afectado al servicio de chofer de ómnibus y camiones del Municipio, cuando éste se utilice para prestar servicios fuera del radio urbano, en tareas como el traslado de estudiantes, transporte de materiales y/u otras relacionadas con el transporte, que la Administración le encomiende realizar, todas las cuales demandan mayor cantidad de horas de trabajo, y llegan a duplicar el horario de jornada laboral.-

QUE, el adicional por prolongación de jornada, será percibido por el/los agente/s. municipal/es que se encuentren designados en tales funciones, y conservarán su percepción mientras se encuentren desarrollando las tareas asignadas y aquí referenciadas.-

POR TODO ELLO  
EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE BASAVILBASO  
En uso de sus atribuciones

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º):** ESTABLECER un adicional remunerativo no bonificable por prolongación de jornada para el personal municipal que desempeñe servicios como chofer de ómnibus, y camiones de propiedad municipal, fuera del radio urbano de Basavilbaso, consistente en un valor equivalente al 100% (Cien por ciento) del básico correspondiente a la categoría en que revista el agente afectado.-

**ARTÍCULO 2º):** DISPÓNESE que el adicional establecido en el Artículo 1º será percibido por los agentes municipales que realmente se encuentren afectados al servicio de chofer de ómnibus y/o camiones fuera del radio urbano, el que quedará supeditado al informe correspondiente emitido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y/o Área competente, a la Dirección de Recursos Humanos, a los fines de su efectiva percepción.-

**ARTÍCULO 3º):** DISPÓNESE que el personal afectado a la prestación de servicios como chofer de ómnibus y/o camiones del Municipio, deberá cumplir seis (6) horas diarias adicionales a las de la jornada normal de trabajo, a los efectos de la percepción del valor establecido en el Artículo 1º.-

**ARTÍCULO 4º):** DISPÓNESE que el presente adicional es incompatible con el pago de horas extraordinarias.-

**ARTÍCULO 5º):** DISPÓNESE para el caso en que, sean requeridos los servicios de un chofer en días no hábiles (sábado y/o domingo), se le abonará al mismo por su trabajo, mediante la autorización de viáticos a través de su jefe inmediato y/o Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

**ARTÍCULO 6º):** DERÓGASE toda otra norma que se contraponga a la presente.-

**ARTÍCULO 7º):** NOTIFIQUESE del presente a las diversas Secretarías y Áreas competentes del Municipio, a través de la Dirección de Recursos Humanos.-

**ARTÍCULO 8º):** REGÍSTRESE, comuníquese, dese a conocimiento y oportunamente archívese.-

Conf.:  
P.C.  




**Liliana Zayas**  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO



**GUSTAVOR HEIN**  
Presidente Municipal  
Municipalidad de Basavilbaso